

ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE INGENIEROS DE MINAS DE CHILE

TÍTULO PRIMERO

Del Instituto, Nombre, Domicilio, Duración, Número de Miembros y Finalidades

Artículo 1º

El Instituto de Ingenieros de Minas de Chile, en adelante el "Instituto", la "Corporación" o el "IIMCh", es una Corporación de derecho privado regida por los presentes Estatutos y, en silencio de ellos, por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia y por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las disposiciones legales que la reemplacen. Su domicilio será la comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país y constituir Núcleos Regionales, en la forma que se expresa en el Título Octavo de estos Estatutos. La Corporación tendrá una duración indefinida y un número ilimitado de miembros.

Artículo 1º

El Instituto de Ingenieros de Minas de Chile, **en adelante el Instituto de Ingenieros de Minas y Metalurgia de Chile, en adelante simplemente el "Instituto", la "Corporación" o el "IIMMCh"** es una Corporación de derecho privado regida por los presentes Estatutos y, en silencio de ellos, por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia y por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las disposiciones legales que la reemplacen. Su domicilio será la comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país **y en el extranjero**, y constituir Núcleos Regionales, en la forma que se expresa en el Título Octavo de estos Estatutos. La Corporación tendrá una duración indefinida y un número ilimitado de miembros.

Artículo 2º

La Corporación tiene por objeto:

- a) Estrechar vínculos entre los Ingenieros Civiles de Minas, Ingenieros Civiles Metalurgistas -rama extractiva-, Geólogos y demás profesionales de la industria minera, para fomentar las ciencias y las artes relacionadas con ella;
- b) Prestar cooperación técnica a los Poderes Públicos y a las Instituciones cuyo objetivo fundamental esté ligado a la Minería y, en general, a toda iniciativa, obra o actividad que tienda al desarrollo y progreso de esta industria, y
- c) Capacitar ocupacionalmente a sus miembros y personas dependientes de sus miembros corporativos, en el ámbito científico y tecnológico de la industria minera.

La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, no pudiendo desarrollar bajo ninguna forma actividades de carácter político partidario, ni propagar ideologías políticas partidistas de ninguna clase.

Artículo 2º

La Corporación tiene por objeto:

- a) **El fomento del estrechamiento de** vínculos entre los Ingenieros Civiles de Minas, Ingenieros Civiles Metalurgistas, - rama extractiva -, Geólogos y demás profesionales de la industria minera, **ya sean nacionales o extranjeros**, para fomentar las ciencias y las artes relacionadas con ella;
- b) Prestar cooperación técnica a los **organismos públicos, empresas privadas y a todas** las instituciones cuyos objetivos estén ligados a la Minería y en general, a toda iniciativa, obra o actividad que tienda al desarrollo y progreso de esta **área de la industria**;
- c) **Realizar acciones, programas y todo tipo de iniciativas para la capacitación del personal de los miembros corporativos, especialmente en la actualización de procesos y tecnologías en el ámbito científico y tecnológico de la industria minera, y**
- d) **Velar permanentemente por el desarrollo y la protección de la industria minera mineral nacional, proponiendo acciones e iniciativas de todo tipo al efecto.**

La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, no pudiendo desarrollar bajo ninguna forma actividades de carácter **religioso**, político partidario, ni ideologías políticas de ninguna clase.

TÍTULO SEGUNDO De los Miembros

Artículo 3º

El Instituto es una corporación inclusiva, por lo que podrá ser Miembro del Instituto toda persona que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, sin limitación alguna relativa a ideología política o religiosa, nacionalidad, origen, sexo o condición.

Artículo 3º

El Instituto es una corporación inclusiva, por lo que podrá ser Miembro del Instituto toda persona que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, sin limitación alguna relativa a ideología política o religiosa, nacionalidad, origen, orientación sexual o condición.

Artículo 4º

Habrá seis categorías de miembros: Miembros Activos, Miembros Honorarios, Miembros Meritorios, Miembros Estudiantes, Miembros Asociados y Miembros Corporativos.

Artículo 5º

Es Miembro Activo aquél que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

Podrán ser Miembros Activos:

- a) Las personas que posean el título profesional o el grado académico de Ingeniero Civil de Minas, Ingeniero Civil Metalurgista de la rama extractiva y Geólogo, otorgado por universidades reconocidas por el Estado y con programas de estudios aceptados por el Instituto;
- b) Las personas que acrediten su calidad de egresado de las carreras citadas, y
- c) Otros profesionales de la ingeniería u otras especialidades afines a la minería con título profesional universitario obtenido en universidades chilenas reconocidas por el Estado o con grado universitario equivalente obtenido en el extranjero, aceptado por el Instituto.

La calidad de Miembro Activo se adquiere por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso patrocinada por tres Miembros Activos, en la cual el solicitante manifieste plena conformidad con los fines del Instituto y se compromete a cumplir fielmente sus Estatutos y Reglamentos y los acuerdos de Directorio y de las Juntas Generales.

Artículo 5º

Es Miembro Activo aquél que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

Podrán ser Miembros Activos:

- a) Las personas que **acrediten poseer** el título profesional de Ingeniero Civil de Minas, **de Ingeniero Civil Metalurgista de la rama extractiva y o de Geólogo, o las respectivas Licenciaturas de la profesión con los grados académicos correspondientes**, otorgados por universidades reconocidas por el Estado y con programas de estudios aceptados por el Instituto;
- b) Las personas que acrediten su calidad de egresado de las carreras citadas, y
- c) Otros profesionales de la ingeniería u otras especialidades afines **y/o que colaboran con la minería que acrediten poseer** título profesional universitario obtenido en universidades chilenas reconocidas por el Estado o con grado universitario equivalente obtenido en el extranjero, **debidamente** aceptado por el Instituto.

La calidad de Miembro Activo se adquiere por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso patrocinada por tres Miembros Activos, en la cual el solicitante manifieste plena conformidad con los fines del Instituto y **declare conocer** sus Estatutos y Reglamentos y los acuerdos de Directorio y de las Juntas Generales, **y se comprometa a cumplirlos fielmente.**

Artículo 6º

Los Miembros Activos del Instituto tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomiende;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, y
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamento de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Juntas Generales.

Artículo 6º

Los Miembros Activos del Instituto tienen las siguientes obligaciones:

- a) Informarse, respetar y cumplir estos Estatutos, el Código de Ética del Instituto, los Reglamentos y las decisiones y acuerdos de la Junta General, del Directorio y de los Núcleos Regionales en su caso, y acatar sus normas y los acuerdos de los organismos competentes del Instituto;**
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos, ejecutar los encargos o tareas específicas que se le hayan comisionado y, en general, colaborar con toda otra actividad que el Instituto le haya encomendado;**
- c) Proporcionar los antecedentes generales que les solicite el Directorio o el Gerente.**
- d) Asistir a las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias que fueren convocados estatutariamente;**
- e) Votar en las Juntas Generales, conforme a las modalidades que establecen estos Estatutos;**
- f) Pagar oportuna e íntegramente las cuotas ordinarias y extraordinarias, estatutariamente aprobadas;**
- g) Proporcionar y actualizar los datos necesarios para el Registro de Socios, y**
- h) En general, velar permanentemente por los intereses del Instituto, de sus socios y de la actividad común que los reúne.**

Artículo 7º

Los Miembros Activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Juntas Generales, y con derecho a voz en las sesiones de Directorio a las que sean invitados o citados;
- b) Elegir y ser elegidos en los cargos de la Corporación;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición para el estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en tabla de una Junta General, y
- d) Participar en todas las actividades e iniciativas que promueva el Instituto y disfrutar de los servicios y beneficios que este otorgue a sus miembros.

Artículo 7º

Los Miembros Activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) **Participar con derecho a voz y voto en las Juntas Generales, y con derecho a voz en las sesiones de Directorio a las que sean invitados o citados;**
- b) **Elegir y ser elegidos en los cargos y representaciones de la Corporación;**
- c) **Presentar cualquier proyecto o proposición para el estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o aceptación, pudiendo considerar su inclusión en tabla de una Junta General,**
- d) **Participar en todas las actividades e iniciativas que promueva el Instituto y disfrutar de los servicios y beneficios que este otorgue a sus miembros o que obtenga de terceros para sus socios, según la categoría de su afiliación; y**
- e) **Tener acceso a los registros, actas y documentos contables del Instituto, solicitando previamente por escrito la información que se desea con indicación del motivo de la petición.**

Artículo 8º

El Miembro Activo que se ausentare del país por más de seis meses, podrá solicitar del Directorio se le releve del cumplimiento de sus obligaciones por el período proyectado de ausencia. Una vez de regreso, el miembro deberá notificar dicho retorno al Directorio y reasumir sus obligaciones desde el mes subsiguiente.

Artículo 9º

Serán Miembros Honorarios por derecho propio, aquellos socios que tengan cuarenta (40) años de egresado, acrediten una antigüedad igual o mayor a veinte (20) años como Miembro Activo o Asociado del Instituto y estén al día en el pago de sus cuotas, según la información contenida en el registro de socios del Instituto.

El Miembro Honorario tendrá los mismos derechos que tenía como Miembro Activo o Asociado según corresponda. Además, tendrá las facultades de asistir con derecho a voz y a voto a las Juntas Generales y con derecho a voz en las sesiones de Directorio a que fuera invitado o citado.

Es Miembro Meritorio aquella persona que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de sus objetivos, haya obtenido dicha calidad en virtud de un acuerdo del Directorio. Este Miembro tendrá los derechos de un Miembro Asociado y no estará sujeto al pago de cuotas. Además, tendrá las facultades de asistir con derecho a voz y a voto a las Juntas Generales y con derecho a voz a las sesiones de Directorio a que fuera invitado o citado.

En caso de no cumplir con los requisitos antes señalados, los Miembros Meritorios serán elegidos en votación secreta, con el voto favorable al menos ocho de los directores asistentes a la sesión respectiva.

Artículo 9º

Serán Miembros Honorarios por derecho propio, aquellos socios que tengan cuarenta (40) años de egresado, acrediten una antigüedad igual o mayor a veinte (20) años como Miembro Activo o Asociado del Instituto y estén al día en el pago de sus cuotas **en forma ininterrumpida**, según la información contenida en el registro de socios del Instituto, **salvo los casos de interrupción de pagos por haber sido autorizado por el Directorio conforme con el artículo 8º del presente Estatuto o por otras causas debidamente calificadas por el mismo Directorio.**

El Miembro Honorario tendrá los mismos derechos que tenía como Miembro Activo ~~e Asociado según corresponda~~. Además, tendrá las facultades de asistir con derecho a voz y a voto a las Juntas Generales y con derecho a voz en las sesiones de Directorio a que fuera invitado o citado.

Es Miembro Meritorio aquella persona que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de sus objetivos, haya obtenido dicha calidad en virtud de un acuerdo del Directorio. Este Miembro tendrá los derechos de un Miembro Asociado y no estará sujeto al pago de cuotas. Además, tendrá las facultades de asistir con derecho a voz y a voto a las Juntas

Generales y con derecho a voz a las sesiones de Directorio a que fuera invitado o citado.

En caso de no cumplir con los requisitos antes señalados, los Miembros Meritorios serán elegidos en votación secreta, con el voto favorable al menos ocho de los directores asistentes a la sesión respectiva.

En las elecciones de Presidente, Vicepresidente y Directorio, y para ejercer el derecho a voto, los miembros honorarios deberán acreditar haber cancelado su cuota anual de monto reducido, o el hecho que han sido expresamente autorizados a no pagar cuota social alguna.

Artículo 10º

Es Miembro Estudiante aquella persona que se encuentre cursando alguno de los tres últimos años, o semestres equivalentes, de las carreras universitarias indicadas en la letra a) del artículo 5º. Los Miembros Estudiantes mantendrán su calidad de tales hasta seis meses después de egresar de la respectiva carrera. El Directorio podrá prorrogar este plazo hasta por doce meses, si el Miembro Estudiante certifica que está realizando su memoria de título durante ese período.

Artículo 11º

Es Miembro Asociado aquella persona natural que sin reunir los requisitos para ser Miembro Activo, tenga participación relevante y efectiva en actividades relacionadas con la Minería y sea recomendado por la Comisión de Admisión del Instituto.

Artículo 11º

Es Miembro Asociado aquella persona natural que sin reunir los requisitos para ser Miembro Activo, tenga participación relevante y efectiva en actividades relacionadas con la Minería y sea recomendado por la Comisión de Admisión y Membresía del Instituto.

Artículo 12º

Es Miembro Corporativo aquella persona jurídica que esté relacionada directamente con la industria minera o metalúrgica extractiva. Las empresas o instituciones que adquieran esta categoría deberán designar un alto ejecutivo como su representante ante el Instituto.

Artículo 12º

Es Miembro Corporativo aquella persona jurídica que esté relacionada directamente con la industria minera o metalúrgica extractiva. Las empresas o instituciones que adquieran esta categoría deberán designar un alto ejecutivo como su representante ante el Instituto. Estos miembros podrán ser de tres categorías:

- 1.- Miembros Corporativos académicos, que corresponden a los departamentos de enseñanza de ingeniería civil de minas, ingeniería civil metalúrgica y geología, de universidades reconocidas por el Estado;**
- 2.- Miembros Corporativos de la industria, que corresponden a empresas de minería o metalurgia extractiva, y**
- 3.- Miembros Corporativos fabricantes o productores de equipos, insumos y servicios para la minería, o sus representantes.**

Artículo 13º

Las calidades de Miembro Estudiante, Miembro Asociado y Miembro Corporativo, se adquieren por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso patrocinada por tres Miembros Activos o Asociados, en la cual el solicitante manifieste plena conformidad con los fines del Instituto y se comprometa a cumplir fielmente sus Estatutos y Reglamentos y los acuerdos de Directorio y de las Juntas Generales.

Artículo 13º

Las calidades de Miembro Estudiante, Miembro Asociado y Miembro Corporativo, se adquieren por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso patrocinada por tres Miembros Activos o Asociados, en la cual el solicitante o su representante si correspondiere, manifieste plena conformidad con los fines del Instituto y se comprometa a cumplir fielmente sus Estatutos y Reglamentos y los acuerdos de Directorio y de las Juntas Generales.

Artículo 14º

Los Miembros Estudiantes, Miembros Asociados y Miembros Corporativos tienen las obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones que fueran legalmente convocados;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos a los cuales sean designados, en su caso, y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias con la Corporación, y
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y el Reglamento de la Corporación y los acuerdos del Directorio y de las Juntas Generales.

Los Miembros Estudiantes, Miembros Asociados y Miembros Corporativos, tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz en las Juntas Generales;
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en tabla de una Junta General, y
- c) Participar en todas las actividades e iniciativas que promueve el Instituto y disfrutar de los servicios y beneficios que este otorgue a sus miembros.

Adicionalmente, los Miembros Asociados tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voto en las Juntas Generales y con derecho a voz en las sesiones de Directorio a las que sean invitados o citados, y
- b) Elegir y ser elegidos en los cargos de la Corporación sin perjuicio de lo establecido en los artículos 34 y 36 de estos estatutos.

Artículo 14º

Los Miembros Estudiantes, Miembros Asociados y Miembros Corporativos tienen las obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones que fueran legalmente convocados;**
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos a los cuales sean designados, en su caso, y las tareas que se le encomienden;**
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias con la Corporación,**
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y el Reglamento de la Corporación y los acuerdos del Directorio y de las Juntas Generales, y**
- e) Cumplir fielmente las normas éticas y de comportamiento, establecidas en los Código de Ética y de Conducta del Instituto.**

Los Miembros Estudiantes, Miembros Asociados y Miembros Corporativos, tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz en las Juntas Generales;**
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en tabla de una Junta General, y c) Participar**

en todas las actividades e iniciativas que promueve el Instituto y disfrutar de los servicios y beneficios que este otorgue a sus miembros.

Adicionalmente, los Miembros Asociados tienen los siguientes derechos y atribuciones:

a) Participar con derecho a voto en las Juntas Generales y con derecho a voz en las sesiones de Directorio a las que sean invitados o citados, y

b) Elegir y ser elegidos en los cargos de la Corporación sin perjuicio de lo establecido en los artículos 34 y 36 de estos estatutos.

Artículo 15º

La admisión y designación de cualquiera de los Miembros de la Corporación, será decidida por el Directorio, de acuerdo con las normas de estos Estatutos. El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentada la respectiva solicitud. Las renunciaciones de los miembros a la Corporación producirán sus efectos de pleno derecho, debiendo el Directorio tomar conocimiento de ellas en la primera sesión después de presentada la respectiva renuncia.

La potestad disciplinaria que le corresponde al Instituto sobre sus asociados se ejercerá a través de una Comisión de Ética, que tendrá facultades disciplinarias respecto de los integrantes, las que ejercerá mediante un procedimiento racional y justo, con respeto de los derechos que la Constitución, las leyes y los presentes Estatutos confieran a los asociados. En todo caso, el cargo en el órgano de administración es incompatible con el cargo en el órgano disciplinario.

Los afectados por una sanción de esta Comisión de Ética podrán apelar a un Directorio Ampliado constituido por los miembros del Directorio y los miembros de la Comisión de Ética que presentará la sanción y sus fundamentos.

Artículo 15º

La admisión y designación de cualquiera de los Miembros de la Corporación, será decidida por el Directorio, de acuerdo con las normas de estos Estatutos. El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentada la respectiva solicitud. Las renunciaciones de los miembros a la Corporación producirán sus efectos de pleno derecho, debiendo el Directorio tomar conocimiento de ellas en la primera sesión después de presentada la respectiva renuncia.

La potestad disciplinaria que le corresponde al Instituto sobre sus asociados se ejercerá a través de una Comisión de Ética y Conducta, que tendrá facultades disciplinarias respecto de los integrantes, las que ejercerá mediante un procedimiento racional y justo, con respeto de los derechos que la Constitución, las leyes y los presentes Estatutos confieran a los asociados. En todo caso, el cargo en el órgano de administración es incompatible con el cargo en el órgano disciplinario.

Los afectados por una sanción de esta Comisión de Ética podrán apelar a un Directorio Ampliado constituido por los miembros del Directorio y los miembros de la Comisión de Ética y Conducta que presentará la sanción y sus fundamentos.

Artículo 16º

La calidad de Miembro se pierde:

- a) Por fallecimiento o disolución, en su caso;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio, y
- c) Por expulsión decretada en conformidad con el artículo 19º.

Artículo 17º

El Instituto contará con un Código de Ética y con una Comisión de Ética, cuyas normas y detalles de implementación serán preparados por la misma Comisión de Ética para su aprobación final por parte de la Junta General Extraordinaria.

La Comisión de Ética del Instituto es el órgano encargado de interpretar las disposiciones del Código de Ética y de constituirse como Tribunal de Ética de primera instancia. Se reunirá por citación de quien ejerza su presidencia o por solicitud del Directorio. La Comisión de Ética estará constituida por cinco miembros, elegidos por sorteo entre socios ex directores que hayan manifestado su interés en participar. Si no existen candidatos suficientes, el Directorio designará a los que falten por acuerdo simple, en una sesión especial debidamente citada.

Tres de los integrantes de esta comisión deberán ser ex Directores del Instituto y los dos restantes deberán ser miembros destacados por haber recibido algún tipo de reconocimiento por parte del Instituto, académicos de larga trayectoria en la enseñanza universitaria u otra condición que el Directorio considere apropiada para ocupar el cargo. Los miembros de la Comisión de Ética, observando las condiciones antes indicadas, serán designados por el Directorio por mayoría simple de sus miembros y el voto del Presidente del Instituto será dirimente en cualquier votación. La invitación a constituir la Comisión de Ética la efectuará el Directorio en enero de cada año y deberá estar constituida como tal en marzo de cada año.

Artículo 17º

El Instituto contará con un Código de Ética **y un Código de Conducta** y con una Comisión de Ética **y Conducta**, cuyas normas y detalles de implementación serán preparados **por esta misma Comisión** para su aprobación final por parte de la Junta General Extraordinaria.

La Comisión señalada en el inciso que precede, es el órgano encargado de interpretar las disposiciones del Código de Ética y del **Código de Conducta** y de constituirse como Tribunal de Ética de primera instancia. Se reunirá por citación de quien ejerza su presidencia o por solicitud del Directorio. La Comisión de Ética **y Conducta** estará constituida por cinco miembros, elegidos por sorteo entre socios ex directores que hayan manifestado su interés en participar. Si no existen candidatos suficientes, el Directorio designará a los que falten por acuerdo simple, en una sesión especial debidamente citada.

~~Tres de los integrantes de esta comisión deberán ser ex Directores del Instituto y los dos restantes deberán ser miembros destacados por haber recibido algún tipo de reconocimiento por parte del Instituto, académicos de larga trayectoria en la enseñanza universitaria u otra condición que el Directorio considere apropiada para ocupar el cargo. Los miembros de la Comisión de Ética, observando las condiciones antes indicadas, serán designados por el Directorio por mayoría simple de sus miembros y el voto del Presidente del Instituto será dirimente en cualquier votación. La invitación a constituir la~~

~~Comisión de Ética la efectuará el Directorio en enero de cada año y deberá estar constituida como tal en marzo de cada año.~~

Artículo 17° bis

La Comisión de Ética adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros y será presidida por el miembro más antiguo en la profesión que resulte elegido de entre ellos, cuyo voto será dirimente en cualquier votación. Los integrantes de esta comisión permanecerán dos años en su cargo, pudiendo ser designados para un segundo período. En caso de vacancia de cualquiera de los integrantes de esta comisión, corresponderá al Directorio designar en la sesión más próxima a su reemplazante, quien deberá cumplir con requisitos semejantes al del miembro que se reemplaza. El reemplazante tendrá el derecho de ejercer el cargo por el tiempo que reste al miembro que dejó el cargo.

Artículo 17° bis

La Comisión de Ética y Conducta adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros y será presidida por el ~~miembro más antiguo en la profesión~~ que resulte elegido de entre ellos, cuyo voto será dirimente en cualquier votación. Los integrantes de esta comisión permanecerán dos años en su cargo, pudiendo ser designados para un segundo período. En caso de vacancia de cualquiera de los integrantes de esta comisión, corresponderá al Directorio designar en la sesión más próxima a su reemplazante, quien deberá cumplir con requisitos semejantes al del miembro que se reemplaza. El reemplazante tendrá el derecho de ejercer el cargo por el tiempo que reste al miembro que dejó el cargo.

Artículo 17 ter.

La Comisión de Ética y/o la instancia de apelación, mediante acuerdo fundado, podrá dictaminar las siguientes medidas disciplinarias a aquellos Miembros que cometan faltas éticas o transgresiones a las normas de estos Estatutos:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Privación hasta por tres meses de todos los derechos que otorgue la Corporación;
- d) Suspensión, y
- e) Expulsión.

Artículo 17 ter.

La Comisión de Ética **y Conducta** y/o la instancia de apelación, mediante acuerdo fundado **y previo el procedimiento de rigor**, podrá dictaminar las siguientes medidas disciplinarias a aquellos Miembros que cometan faltas éticas, **de conducta** o transgresiones a las normas de estos Estatutos:

- a) Amonestación verbal;**
- b) Amonestación por escrito;**
- c) Suspensión de los derechos de socio hasta por el plazo máximo de un año.**
- d) Expulsión.**

Artículo 17 quater.

Las notificaciones del procedimiento se realizarán a los intervinientes por medio de correo electrónico o, en su defecto, mediante carta certificada dirigida a su domicilio, caso este último en que la notificación se entenderá practicada al tercer día siguiente al de su despacho, considerándose como tal la fecha de ingreso en la oficina de correos. Para estos efectos, se tendrá como dirección de correo electrónico y domicilio del reclamado los que éste mantuviere registrados como tales en el Instituto, aun cuando de hecho los hubiere cambiado y mientras no designe otros. Los plazos se entenderán de días hábiles y se suspenderán durante el mes de febrero. Se considerarán para estos efectos como inhábiles los días sábado, domingo y festivos.

Artículo 17 quinquies.

El Directorio ejecutará las sanciones indicadas en el art. 17 ter de los Estatutos. Las sanciones de suspensión y expulsión se comunicarán por escrito y de un modo fehaciente al socio afectado dentro del plazo de cinco días corridos contados desde el día en que se resolvió la medida, por medio de correo electrónico o, en su defecto, mediante carta certificada dirigida a su domicilio, caso este último en que la notificación se entenderá practicada al tercer día siguiente al de su despacho, considerándose como tal la fecha de su depósito en la oficina de correos. Para estos efectos, se tendrán como dirección de correo electrónico y domicilio del reclamado los que éste mantuviere registrados como tales en el Instituto, aun cuando de hecho los hubiere cambiado y mientras no designe otros. Los plazos se entenderán de días hábiles y se suspenderán durante el mes de febrero. Se considerarán para estos efectos como inhábiles los días sábado, domingo y festivos.

Artículo 18°

El Directorio podrá suspender a todo Miembro que se atrase por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. En estos casos, la suspensión quedará sin efecto automáticamente al cumplirse la obligación morosa. También procederá la suspensión en el evento que un Miembro sea procesado por delito que merezca pena aflictiva, y mientras se encuentre pendiente el respectivo juicio.

Artículo 18°

El Directorio **podrá privar de sus derechos** a todo Miembro que se atrase por más de **dos semestres** en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. En estos casos, la suspensión quedará sin efecto automáticamente al cumplirse la obligación morosa. ~~También procederá la suspensión en el evento que un Miembro sea procesado por delito que merezca pena aflictiva, y mientras se encuentre pendiente el respectivo juicio.~~
~~De sus derechos~~

Por otra parte, el Directorio podrá tomar acuerdos generales para poner al día las cuotas de los socios, condonando deudas o estableciendo fórmulas de pago a plazo u otras modalidades.

Artículo 19°

La expulsión de un Miembro podrá ser acordada por el Comité de Ética, con un quórum de tres cuartos, y sólo podrá ser decretada en contra de quien haya causado grave daño de palabra o por escrito a los intereses o prestigio de la Corporación, daño que deberá comprobarse por medios incuestionables.

El afectado por cualquier medida del artículo 17° ter podrá, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de dicha medida, apelar de ella ante el Directorio Ampliado constituido por los miembros del Directorio en ejercicio y los miembros del Comité de Ética. No adoptándose dicho acuerdo, la medida quedará sin efecto y el Miembro afectado seguirá gozando de todos sus derechos.

Artículo 19°

La expulsión de un Miembro podrá ser acordada por el **Comisión de Ética y Conducta**, con un quórum de tres cuartos, y sólo podrá ser decretada en contra de quien haya causado grave daño de palabra o por escrito a los intereses o prestigio de la Corporación, daño que deberá comprobarse por medios incuestionables.

El afectado por cualquier medida del artículo 17° ter podrá, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de dicha medida, apelar de ella ante el Directorio. **Ampliado** constituido por los miembros del Directorio en **ejercicio y los miembros del Comité de Ética**. **Revocándose por el Directorio la medida de expulsión, ella quedará sin efecto y el Miembro afectado seguirá gozando de todos sus derechos, salvo que sea afectado en definitiva por una suspensión.**

TITULO TERCERO De las Cuotas

Artículo 20°

Los Miembros Activos, Miembros Asociados y Miembros Corporativos pagarán una cuota de incorporación y cuotas ordinarias, cuyos montos y periodicidad en su caso, serán determinados anualmente, para cada categoría, por la Junta General, a proposición del Directorio.

La cuota de incorporación y la cuota ordinaria anual de los Miembros Activos y de los Miembros Asociados no podrá ser inferior a tres ni exceder a diez unidades de fomento, o su equivalente en la unidad económica reajutable que la reemplace por disposición legal. Por su parte, la cuota de incorporación y la cuota ordinaria anual de los Miembros Corporativos será determinada por el Directorio en relación al tamaño y tipo de institución, y no podrá ser inferior a cinco ni superior a veinticinco veces las cuotas respectivas de los Miembros Activos.

Los Miembros Meritorios quedarán exentos del pago de cuotas.

Los Miembros Honorarios pagarán una cuota ordinaria menor que será determinada en la Junta General del mes de diciembre y cuyo mínimo será el 25% de la cuota correspondiente a los Miembros Activos.

Artículo 20°

Los Miembros Activos, Miembros Asociados y Miembros Corporativos pagarán una cuota de incorporación y cuotas ordinarias, cuyos montos y periodicidad en su caso, serán determinados anualmente, para cada categoría, por la Junta General, a proposición del Directorio.

La cuota de incorporación y la cuota ordinaria anual de los Miembros Activos y de los Miembros Asociados no podrá ser inferior a tres ni exceder a diez unidades de fomento, o su equivalente en la unidad económica reajutable que la reemplace por disposición legal. Por su parte, la cuota de incorporación y la cuota ordinaria anual de los Miembros Corporativos será determinada por el Directorio en relación al tamaño y tipo de institución, y no podrá ser inferior a cinco ni superior a cincuenta veces las cuotas respectivas de los Miembros Activos.

Los Miembros Meritorios quedarán exentos del pago de cuotas.

Los Miembros Honorarios pagarán una cuota ordinaria menor que será determinada en la Junta General del mes de diciembre y cuyo mínimo será el 25% de la cuota correspondiente a los Miembros Activos.

Artículo 21º

La Junta General, a propuesta del Directorio, fijará la cuota anual que deberán pagar los Miembros Estudiantes, la que constituirá para éstos la única obligación pecuniaria en favor de la Corporación. Dicha cuota, que podrá pagarse en las parcialidades que fije la Junta General, no podrá ser inferior a cero coma tres ni exceder a una unidad de fomento al año, o su equivalente en la unidad económica reajutable que la reemplace por disposición legal.

Artículo 22º

En casos calificados y para fines determinados, la Junta General podrá acordar el pago de cuotas extraordinarias por parte de los Miembros Activos, Miembros Asociados y Miembros Corporativos, las que deberán ser propuestas y justificadas por el Directorio.

TÍTULO CUARTO

De las Juntas Generales

Artículo 23º

La Junta General es la primera autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus Miembros. Sus acuerdos obligan a todos los Miembros, presentes o ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida en estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 24º

La Corporación celebrará anualmente dos Juntas Generales Ordinarias, en los meses de abril y diciembre, o en los meses inmediatamente precedentes.

En la Junta General Ordinaria del mes de diciembre se tratarán las siguientes materias:

- a) Conocimiento del resultado oficial de las elecciones de Directorio, si corresponde;
- b) Aprobación del proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente;
- c) Determinación de las cuotas de incorporación y ordinarias anuales, y
- d) Toda otra materia de interés para la Corporación.

Por su parte, en la Junta General Ordinaria del mes de abril se tratarán las siguientes materias:

- e) Aprobación de la memoria y balance anual al 31 de diciembre, presentados por el Directorio y que deben estar en conocimiento de los Miembros con la debida anticipación;
- f) Nombramiento de 2 Inspectores de Cuentas, quienes velarán por que se dé aplicación a los principios contables generalmente aceptados y tendrán la facultad de examinar toda la documentación contable de la Corporación, dentro de sus dependencias, y
- g) Toda otra materia de interés para la Corporación.

Si por cualquier motivo no se celebrare oportunamente alguna Junta General Ordinaria, la Junta que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Junta General Ordinaria.

Artículo 24º

La Corporación celebrará anualmente dos Juntas Generales Ordinarias, en los meses de abril y diciembre, o en los meses inmediatamente precedentes o siguientes.

En la Junta General Ordinaria del mes de diciembre se tratarán las siguientes materias:

- a) Conocimiento del resultado oficial de las elecciones de Directorio, si corresponde;**
- b) Aprobación del proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente;**
- c) Determinación de las cuotas de incorporación y ordinarias anuales, y**
- d) Toda otra materia de interés para la Corporación.**

Por su parte, en la Junta General Ordinaria del mes de abril se tratarán las siguientes materias:

- e) Aprobación de la memoria y balance anual al 31 de diciembre, presentados por el Directorio y que deben estar en conocimiento de los Miembros con la debida anticipación;**
- f) Nombramiento de 2 Inspectores de Cuentas, quienes velarán por que se dé aplicación a los principios contables generalmente aceptados y tendrán la**

facultad de examinar toda la documentación contable de la Corporación, dentro de sus dependencias, y
g) Toda otra materia de interés para la Corporación.

Si por cualquier motivo no se celebrare oportunamente alguna Junta General Ordinaria, la Junta que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Junta General Ordinaria.

Si existieren motivos fundados y extraordinarios, debidamente calificados por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, este organismo podrá resolver que una Junta Ordinaria o Extraordinaria se realice por medios electrónicos remotos o teleconferencia, tomando las medidas necesarias para garantizar la participación de todos los socios por el medio que se adopte.

Artículo 25°

Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que sean convocadas por el Presidente por iniciativa propia, o a petición de a lo menos cinco miembros del Directorio, o del diez por ciento o más de los Miembros con derecho a voto. En caso que el Presidente no convocare a Junta General Extraordinaria dentro del plazo de quince días para realizarse dentro del término de 45 días, ambos contados desde que le fuera presentada la solicitud, los miembros del Directorio o Miembros respectivos podrán reunirse y constituirse en un comité para el sólo efecto de citar a la Junta General Extraordinaria cumpliendo con los requisitos prescritos por estos Estatutos.

Artículo 26°

Sólo la Junta General Extraordinaria podrá conocer de las siguientes materias:

- a) Reforma de estos Estatutos;
- b) Disolución de la Corporación;
- c) Reclamaciones en contra de Directores para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponde por transgresión grave a la ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución si los cargos fueren comprobados.
- d) Las demás materias que se indiquen en la Convocatoria.

Artículo 26°

Sólo la Junta General Extraordinaria podrá conocer de las siguientes materias:

- a) Reforma de estos Estatutos;**
- b) Disolución de la Corporación;**
- c) Reclamaciones en contra de Directores para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponde por transgresión grave a la ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución si los cargos fueren comprobados, y**
- d) Las demás materias que se indiquen en la Convocatoria, que no sean propias de una Junta General Ordinaria.**

Artículo 27º

En la convocatoria a Juntas Generales Extraordinarias deberá indicarse el objeto de la reunión, y no podrá tratarse en ella materias ajenas a las expresamente señaladas en la convocatoria.

Artículo 28º

Las citaciones a Juntas Generales deberán efectuarse por medio de dos avisos publicados, en días distintos, en un diario de entre los de mayor circulación en Santiago. El primer aviso deberá publicarse dentro de los diez días que preceden al fijado para la reunión. El segundo aviso deberá publicarse el día anterior a la reunión. Además, con una anticipación mínima de 10 días al fijado para la reunión se enviará carta circular por correo físico o electrónico a todos los Miembros.

Artículo 28º

Las citaciones a Juntas Generales deberán efectuarse por medio de dos avisos publicados, en días distintos, en un diario de entre los de mayor circulación en Santiago. El primer aviso deberá publicarse dentro de los diez días que preceden al fijado para la reunión. El segundo aviso deberá publicarse el día anterior a la reunión. Además, con una anticipación mínima de 10 días al fijado para la reunión se **le enviará a cada socio una** carta circular por un servicio de correos **físico o un correo electrónico con confirmación de recepción.** ~~a todos los Miembros.~~

Artículo 29°

Las Juntas Generales se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los Miembros con derecho a voto presentes o debidamente representados. Si no se reúne dicho quórum, se citará a una nueva Junta, con las medidas de publicidad indicadas en el artículo anterior, en cuyo caso la Junta se efectuará con los Miembros Activos, Miembros Asociados, Miembros Honorarios y Miembros Meritorios que asistan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo las mayorías especiales que la ley y estos mismos Estatutos contemplen.

Tendrán derecho a voto los Miembros Activos, Honorarios y Asociados que estén al día en el pago de sus cuotas y los Miembros Meritorios. Los Miembros ausentes con derecho a sufragio podrán delegar sus facultades en otro Miembro con derecho a sufragio, por medio de carta poder simple que será calificada por el Secretario.

Artículo 29°

Las Juntas Generales se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los Miembros con derecho a voto presentes o debidamente representados. Si no se reúne dicho quórum, se citará a una nueva Junta, con las medidas de publicidad indicadas en el artículo anterior, en cuyo caso la Junta se efectuará con los Miembros Activos, Miembros Asociados, Miembros Honorarios y Miembros Meritorios que asistan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo las mayorías especiales que la ley y estos mismos Estatutos contemplen.

Tendrán derecho a voto los Miembros Activos, Honorarios y Asociados que estén al día en el pago de sus cuotas y los Miembros Meritorios. ~~Los Miembros ausentes con derecho a sufragio podrán delegar sus facultades en otro Miembro con derecho a sufragio, por medio de carta poder simple que será calificada por el Secretario.~~

El instrumento mediante el cual se otorgue poder por un Miembro para ser representado en una Junta deberá ser firmado por él de su puño y letra, como mandante, y el mandatario deberá ser precisamente miembro de la Corporación, de manera tal que no se admitirán terceros en calidad de mandatarios. Los poderes deberán ser específicos y especiales para la Junta de que se trate. Antes del inicio de cada Junta se calificarán los poderes por el Gerente y/o Secretario del Directorio de la Corporación. ~~No se admitirán poderes en las Juntas que se celebren por medios remotos o virtuales.~~

Artículo 30°

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Instituto y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que lo reemplace. En ausencia del Presidente, presidirá la Junta el Vicepresidente, y en caso de faltar ambos, el Director que corresponda según el orden de precedencia fijado de acuerdo al Artículo 39°.

Artículo 31º

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Juntas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por tres Miembros presentes designados en la misma Junta.

TÍTULO QUINTO Del Directorio

Artículo 32º

La dirección superior y administración del Instituto, en conformidad con estos Estatutos y los acuerdos de las Juntas Generales, corresponderán a un Directorio formado por un Presidente, un Vicepresidente y nueve Directores elegidos en la forma que se establece en los artículos siguientes. El Presidente, el Vicepresidente y los Directores desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. El Directorio solo podrá delegar en un Gerente remunerado las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución. Ningún miembro de la Corporación podrá desempeñar el mencionado cargo de Gerente remunerado.

Artículo 32º

La dirección superior y administración del Instituto, en conformidad con estos Estatutos y los acuerdos de las Juntas Generales, corresponderán a un Directorio formado por un Presidente, un Vicepresidente y nueve Directores elegidos en la forma que se establece en los artículos siguientes. El Presidente, el Vicepresidente y los Directores desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. El Directorio solo podrá delegar en un Gerente remunerado las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución. Ningún miembro de la Corporación podrá desempeñar el mencionado cargo de Gerente remunerado.

Asimismo, el Presidente tendrá la facultad de crear un Comité Ejecutivo para su mandato, formado por hasta cinco Directores designados por él, incluido el Presidente, con el objeto general de operativizar las decisiones y resoluciones adoptadas por el Directorio. Este Comité Ejecutivo se reunirá cuando lo determine el Presidente en forma independiente del Directorio, con el objeto de activar y ejecutar las decisiones adoptadas por el Directorio y/o sustentar alternativas para proponer a la decisión del Directorio. A las reuniones del Comité Ejecutivo deberá asistir el Gerente. El Comité Ejecutivo no podrá ejercer ninguna facultad que corresponda al Directorio pues su finalidad es la implementación de las decisiones de este.

Artículo 33º

La elección del Directorio se hará cada dos años, entre los meses de octubre y diciembre, por votación directa, secreta e informada, en la que podrán participar los Miembros Activos, Honorarios y Asociados al día en el pago de sus cuotas, al momento que lo defina el Reglamento de Elecciones, y también podrán participar los Miembros Meritorios, siempre y cuando unos y otros hayan ingresado a la Corporación antes del primero de julio del año que corresponde renovar el Directorio.

Artículo 33º

La elección del Directorio se hará cada dos años, entre los meses de octubre y diciembre, por votación directa, secreta e informada, en la que podrán participar los Miembros Activos, Honorarios, Asociados **y Corporativos, estos últimos a través de sus representantes**, al día en el pago de sus cuotas, al momento que lo defina el Reglamento de Elecciones, y también podrán participar los Miembros Meritorios, siempre y cuando unos y otros hayan ingresado a la Corporación antes del primero de julio **septiembre** del año que corresponde renovar el Directorio.

Artículo 34º

Las candidaturas a Presidente, Vicepresidente y Directores deberán ser presentadas a la Secretaría de la Corporación, con la firma de a lo menos diez miembros con derecho a voto, en las fechas que establezca el Directorio para el proceso eleccionario, el que deberá estar terminado antes del 31 de diciembre del año respectivo. Las listas podrán incluir candidatos para Presidente y Vicepresidente y, como máximo, el número de directores que corresponde elegir. Sólo podrán ser candidatos a Presidente o Vicepresidente los Miembros Activos y Honorarios, quienes, además deberán tener una antigüedad mínima de 15 años como profesionales de las carreras de ingeniería civil de minas o metalurgistas de la línea extractiva.

Durante el mes de septiembre del año respectivo, o la fecha que determine el Reglamento de Elecciones, la Secretaría enviará a todos los Miembros con derecho a voto, a los correos electrónicos que tengan registrados en la Corporación, una cédula oficial, que contendrá la nómina de todas las listas presentadas. Cada lista irá numerada correlativamente, de acuerdo con el orden de su presentación a la Secretaría.

Las elecciones de Presidente del Directorio, Vicepresidente del Directorio y Directores del Instituto se regirán por las disposiciones de sus Estatutos y del Reglamento de Elecciones que se dictará al efecto.

Artículo 35°

Cada miembro podrá votar sólo por una lista para Presidente y Vicepresidente, y por un candidato a Director de cualquiera de las listas presentadas, marcando su preferencia como lo indique el Reglamento de Elecciones. La votación se efectuará en la fecha que fije el Directorio, pero nunca antes de transcurridos veinte días corridos desde la difusión de las listas y sus candidatos.

Artículo 35°

Cada miembro podrá votar sólo por una lista para Presidente y **para** Vicepresidente, y por un candidato a Director de cualquiera de las listas presentadas, marcando su preferencia como lo indique el Reglamento de Elecciones. La votación se efectuará en la fecha que fije el Directorio, **el cual deberá señalarla entre los veinte y cuarenta días corridos posteriores a la fecha de difusión de las listas y sus candidatos.**

Artículo 36°

Junto con la convocatoria al proceso eleccionario, el Directorio designará una Comisión de Elecciones, que estará encargada de supervisar, desde el momento de la convocatoria, que el proceso se desarrolle de acuerdo con lo que se indica en estos Estatutos y el Reglamento.

Esta Comisión estará integrada por cinco socios elegidos al azar entre aquellos ex directores que hayan manifestado su interés en participar. Si no existen candidatos suficientes, el Directorio designará a los que falten por acuerdo simple.

Dentro de las funciones de la Comisión de Elecciones estarán las siguientes:

- a) Verificar que la convocatoria se ajuste a los Estatutos y Reglamento, particularmente la existencia y correcta actualización del padrón electoral;
- b) Recibir las listas, calificar a los candidatos y aprobar las candidaturas;
- c) Supervisar la corrección, equidad y transparencia de todo el proceso eleccionario;
- d) Declarar electos Presidente y Vicepresidente, a los candidatos de la lista que hayan obtenido la más alta mayoría de votos. Declarará, asimismo, Directores electos a los nueve (9) candidatos que hayan obtenido las más altas votaciones, para lo cual sólo podrán ser electos un máximo de dos (2) Miembros Asociados. En el caso que entre las más altas mayorías hubiere más de dos Miembros Asociados, serán electos quienes hayan obtenido las dos más altas votaciones entre ellos;
- e) Si el Presidente que termina su período no es reelegido, se integrará como Director por derecho propio, y serán proclamados Directores los ocho candidatos que hayan obtenido las más altas votaciones;
- f) Determinar el lugar de cada candidato en caso de empate de dos o más candidatos a Director. A este efecto, y con el fin de determinar el lugar de cada uno en el resultado de la elección, se colocará el nombre de cada uno de los empatados en una hoja de papel de diez centímetros por diez centímetros. Todas las hojas se introducirán en un sobre oficio y se sacarán una a una, en forma aleatoria, por el presidente de la Comisión de Elecciones, determinándose así el lugar de cada candidato;
- g) Firmar el Acta de la Elección con el resultado y sus pormenores, y presentarla al Directorio para su ratificación en la Junta General Ordinaria del mes de diciembre;
- h) El Directorio así elegido asumirá sus funciones una vez ratificado y proclamado por la Junta General más próxima;
- i) Asimismo, quienes hayan obtenido las dos mayorías inmediatamente siguientes a los directores elegidos, serán designados como primera y segunda precedencia respectivamente. La designación de estas precedencias tiene por objeto ocupar de inmediato, a solicitud del Directorio, la vacante que se produzca en caso de renuncia o reemplazo de algún Director, de acuerdo con el orden establecido. En caso de producirse una tercera vacancia, o de imposibilidad de las personas designadas en primera y segunda precedencia para asumir como Directores, el Directorio procederá a nominar las personas que, reuniendo los requisitos que estos Estatutos y su Reglamento exigen para ser elegido Director, sean designados en lugar de los faltantes. Con todo, el reemplazante que se designe durará en sus funciones el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado;
- j) Tanto el Presidente como el Vicepresidente vigentes no podrán ser reelegidos de forma inmediata para el periodo siguiente y deberán permanecer sin reelegirse por al menos cuatro años, sin perjuicio del derecho del presidente saliente para integrarse como director. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente, a menos que sus

- inasistencias injustificadas a sesiones de Directorio en el año anterior a la elección, superen el mínimo de sesiones indicado en el inciso segundo del artículo 40°;
- k) De acuerdo con la Ley 20.500, no podrán ser presidente, vicepresidente o directores quienes hayan sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva.”.

Artículo 36°

Junto con la convocatoria al proceso eleccionario, el Directorio designará una Comisión de Elecciones, que estará encargada de supervisar, desde el momento de la convocatoria, que el proceso se desarrolle de acuerdo con lo que se indica en estos Estatutos y el Reglamento.

Esta Comisión estará integrada por cinco socios elegidos al azar entre aquellos ex directores que hayan manifestado su interés en participar. Si no existen candidatos suficientes, el Directorio designará a los que falten por acuerdo simple.

Dentro de las funciones de la Comisión de Elecciones estarán las siguientes:

- a) **Verificar que la convocatoria se ajuste a los Estatutos y Reglamento, particularmente la existencia y correcta actualización del padrón electoral;**
- b) **Recibir las listas, calificar a los candidatos y aprobar las candidaturas;**
- c) **Supervisar la corrección, equidad y transparencia de todo el proceso eleccionario;**
- d) **Declarar electos Presidente y Vicepresidente, a los candidatos de la lista que hayan obtenido la más alta mayoría de votos. Declarará, asimismo, Directores electos a los nueve (9) candidatos que hayan obtenido las más altas votaciones, para lo cual sólo podrán ser electos un máximo de dos (2) Miembros Asociados. En el caso que entre las más altas mayorías hubiere más de dos Miembros Asociados, serán electos quienes hayan obtenido las dos más altas votaciones entre ellos;**
- e) **Si el Presidente que termina su período no es reelegido, se integrará como Director por derecho propio, y serán proclamados Directores los ocho candidatos que hayan obtenido las más altas votaciones;**
- f) **Determinar a la suerte el lugar de cada candidato en caso de empate de dos o más candidatos a Director, mediante un sorteo. ~~A este efecto, y con el fin de determinar el lugar de cada uno en el resultado de la elección, se colocará el nombre de cada uno de los centímetros. Todas las hojas se introducirán en un sobre oficio y se sacarán una a una, en forma aleatoria, por el presidente de la Comisión de Elecciones, determinándose así el lugar de cada candidato; empatados en una hoja de papel de diez centímetros por diez~~**
- g) **Firmar el Acta de la Elección con el resultado y sus pormenores, y presentarla al Directorio para su ratificación en la Junta General Ordinaria del mes de diciembre;**

- h) El Directorio así elegido asumirá sus funciones una vez ratificado y proclamado por la Junta General más próxima;
- i) Asimismo, quienes hayan obtenido las dos mayorías inmediatamente siguientes a los directores elegidos, serán designados como primera y segunda precedencia respectivamente. La designación de estas precedencias tiene por objeto ocupar de inmediato, a solicitud del Directorio, la vacante que se produzca en caso de renuncia o reemplazo de algún Director, de acuerdo con el orden establecido. En caso de producirse una tercera vacancia, o de imposibilidad de las personas designadas en primera y segunda precedencia para asumir como Directores, el Directorio procederá a nominar las personas que, reuniendo los requisitos que estos Estatutos y su Reglamento exigen para ser elegido Director, sean designados en lugar de los faltantes. Con todo, el reemplazante que se designe durará en sus funciones el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado;
- k) Tanto el Presidente como el Vicepresidente vigentes no podrán ser reelegidos de forma inmediata para el periodo siguiente y deberán permanecer sin reelegirse por al menos cuatro años, sin perjuicio del derecho del presidente saliente para integrarse como director. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente, a menos que sus inasistencias injustificadas a sesiones de Directorio en el año anterior a la elección, superen el mínimo de sesiones indicado en el inciso segundo del artículo 40°;
- l) De acuerdo con la Ley 20.500, no podrán ser presidente, vicepresidente o directores quienes hayan sido condenados por delitos que merezcan pena aflictiva.”.

m) No podrán ser candidatos a Presidente, Vicepresidente o Director ningún socio que haya sido sancionado con suspensión de sus derechos de socio por la Comisión de Ética y Conducta, al menos durante 4 años después de cumplida ~~emitida~~ la sanción.

Artículo 37º

Una vez efectuado el escrutinio, el Presidente en ejercicio citará a Junta General Ordinaria y dará cuenta del resultado de la elección para su ratificación por la Junta y proclamación de los elegidos.

Artículo 38°

Si por cualquier causa no se realizaren las elecciones de Directorio oportunamente, el Directorio en ejercicio continuará en funciones hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por estos Estatutos.

Artículo 39°

En su primera sesión, el Presidente y Vicepresidente designarán de entre los Directores, a un Secretario y un Tesorero. El orden de precedencia de los demás Directores estará determinado de acuerdo a la mayor votación obtenida por cada uno de ellos. En dicho orden de precedencia no podrán figurar, para ningún efecto, Directores que tengan la calidad de Miembros Asociados.

Artículo 40°

El presidente del Directorio lo será también del Instituto, y a él corresponderá su representación judicial y extrajudicial. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente, con todas sus atribuciones y obligaciones. A falta de ambos, reemplazará al Presidente el Director que corresponda, de acuerdo con el orden de precedencia establecido en el Artículo 39°.

El Director que renuncie o que deje de asistir a tres sesiones consecutivas u ocho sesiones en un año calendario sin motivo justificado, será reemplazado por el Directorio, de acuerdo con lo indicado en el artículo 36, letra i). Los Directores que por motivo justificado estén imposibilitados de ejercer sus funciones, deberán solicitar previamente autorización al Directorio, el que calificará los motivos o causas invocadas.

Artículo 41°

Sin perjuicio de normas especiales establecidas en estos Estatutos, el Directorio sesionará válidamente con la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Directores asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto de quien presida.

Artículo 41°

Sin perjuicio de normas especiales establecidas en los presentes Estatutos, el quórum para que el Directorio pueda sesionar válidamente será de siete Directores entre los cuales deberá estar el o la Presidente o el o la Vicepresidente. Todo acuerdo del Directorio se adoptará por la mayoría absoluta de los Directores asistentes a la respectiva Sesión, salvo quórums especiales dispuestos en otras normas. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.

Artículo 42º

El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea citado por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de a lo menos tres de sus miembros.

Artículo 42º

El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea citado por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de a lo menos tres de sus miembros.

En la primera sesión de cada año, el Directorio definirá el calendario de sesiones mensuales, el cual sólo podrá ser modificado por circunstancias extraordinarias calificadas por el Directorio. Las sesiones extraordinarias deberán ser comunicadas por escrito y de un modo fehaciente a los Directores, señalándose tabla, día, hora y lugar o forma de la reunión. El Director Secretario será responsable de verificar la correcta citación a cada Director.

Artículo 43º

En casos calificados, el Directorio podrá autorizar a Miembros determinados a asistir a las sesiones del Directorio, con derecho a voz.

El Presidente podrá limitar el tiempo para hacer uso de la palabra a los Miembros asistentes, con el fin de agilizar las deliberaciones y acuerdos del Directorio.

Artículo 43º

El Presidente podrá invitar a Miembros, asesores y otras personas determinadas a asistir a las sesiones del Directorio para que, con derecho a voz, expongan sobre temas o asuntos que sean de interés para el Instituto. Por su parte, el Gerente estará obligado a asistir con derecho a voz para atender cualquier requerimiento del Directorio e informar sobre los asuntos de su incumbencia que se le consulten. El Presidente podrá limitar el tiempo para hacer uso de la palabra a los Miembros asistentes, con el fin de agilizar las deliberaciones y acuerdos del Directorio.

Artículo 44º

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar por el cumplimiento de sus Estatutos, Reglamento y finalidades;
- b) Administrar los bienes del Instituto, formular los presupuestos de ingresos y gastos y presentar a la Junta General Ordinaria dichos presupuestos y una memoria y balance del movimiento anual;
- c) Citar a Junta General, Ordinarias o Extraordinarias, en la forma y oportunidad que señalan estos Estatutos;
- d) Crear toda clase de sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación, especialmente los Núcleos Regionales a que se refiere el Título Octavo de estos Estatutos, incluyendo la designación de los Delegados Regionales;
- e) Resolver la admisión, designación, de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto y su Reglamento, y tomar razón de las renunciaciones presentadas, las que en todo caso producirán sus efectos de pleno derecho;
- f) Designar representantes del Instituto ante diversos organismos;
- g) Designar toda clase de comisiones o comités, permanentes o transitorios;
- h) Organizar y mantener los servicios que sean necesarios para cumplir los fines de la Institución;
- i) Cumplir los acuerdos de las Juntas Generales;
- j) Asignar, en sesión conjunta con los ex-Presidentes, las diversas distinciones que otorga anualmente el Instituto, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento;
- k) Proponer a la Junta General Ordinaria el Reglamento y las reformas que éste requiera;
- l) Cumplir las demás funciones que la ley, estos Estatutos y el Reglamento le asignan;
- m) Resolver todas aquellas materias que se susciten y no estén previstas en la ley, estos Estatutos o su Reglamento, en la medida que dichas materias no sean, legal o reglamentariamente, de contenido propio de los estatutos de una Corporación.
- n) Constituir el Comité de Ética en la forma prevista en estos Estatutos, y
- o) Constituir la Comisión de Elecciones en la forma prevista en estos Estatutos.

Artículo 44º

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar por el cumplimiento de sus Estatutos, Reglamento y finalidades;
- b) Administrar los bienes del Instituto, formular los presupuestos de ingresos y gastos y presentar a la Junta General Ordinaria dichos presupuestos y una memoria y balance del movimiento anual;
- c) Citar a Junta General, Ordinarias o Extraordinarias, en la forma y oportunidad que señalan estos Estatutos;
- d) Crear toda clase de sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación, **en cualquier lugar de Chile o en el extranjero**, especialmente los Núcleos Regionales a que se refiere el Título Octavo de estos Estatutos, incluyendo la designación de los Delegados Regionales;
- e) **Resolver la admisión de miembros, la designación de representantes antes distintos organismos, y tomar razón de las renunciaciones presentadas, de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto y su Reglamento ~~las que en todo caso producirán sus efectos de pleno derecho;~~**
- f) Designar representantes del Instituto ante diversos organismos **e instituciones, públicas o privadas;**
- g) Designar toda clase de comisiones o comités, permanentes o transitorios;
- h) Organizar y mantener los servicios que sean necesarios para cumplir los fines de la Institución;
- i) Cumplir los acuerdos de las Juntas Generales;
- j) Asignar, en sesión conjunta con los ex-Presidentes, las diversas distinciones que otorga anualmente el Instituto, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento;
- k) Proponer a la Junta General Ordinaria el Reglamento y las reformas que éste requiera;
- l) Cumplir las demás funciones que la ley, estos Estatutos y el Reglamento le asignan;
- o) Resolver todas aquellas materias que se susciten y no estén previstas en la ley, estos Estatutos o su Reglamento, en la medida que dichas materias no sean, legal o reglamentariamente, de contenido propio de los estatutos de una Corporación.
- p) Constituir la **Comisión de Ética y Conducta** en la forma prevista en estos Estatutos.
- q) Constituir la Comisión de Elecciones en la forma prevista en estos Estatutos, y
- r) **Definir y dar a conocer la visión u opinión del Instituto orientada a proteger la industria minera nacional a mediano y largo plazo, y frente a las contingencias de la misma industria, en forma pública si fuere necesario, haciendo las proposiciones pertinentes**

s) Otorgar al Gerente y otras personas los poderes necesarios para la adecuada administración de la corporación.

Artículo 45°

En su calidad de administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para:

- a) Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios. Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años;
- b) Aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;
- c) Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos; percibir, contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones;
- d) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas. Delegar partes de sus atribuciones en uno o más miembros o funcionarios de la institución en materias administrativas y económicas;
- e) Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma.
- f) Contratar créditos con fines sociales;
- g) Ejecutar todos aquellos actos y contratos que tiendan a la buena administración de la Corporación; y
- h) El Directorio solo podrá delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerdan y las que requiera la organización administrativa interna de la institución.

Artículo 45°

El Directorio, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos Estatutos no establezcan como privativas de la Junta General, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia, quedando, en consecuencia, ampliamente facultado para ejecutar y celebrar todos aquellos actos y contratos que estime convenientes para la administración de la corporación, la inversión de sus recursos y la disposición de los bienes sociales. Por consiguiente, el Directorio tendrá las más amplias facultades, pudiendo obligar al Instituto en toda clase de actos o contratos, modificarlos y ponerles término, no siendo necesario acreditar ante terceros si ellos corresponden o no al objeto corporativo. Estas facultades serán ejercidas en representación y por mandato o delegación del Directorio a través del Presidente del Instituto u otros apoderados o mandatarios que oportunamente designe el Directorio. Especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá:

- a) Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios. Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años;
- b) Aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;
- c) Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos; percibir, contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones;
- d) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas. Delegar partes de sus atribuciones en uno o más miembros o funcionarios de la institución en materias administrativas y económicas;
- e) Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma;
- f) Contratar créditos con fines sociales;
- g) Ejecutar todos aquellos actos y contratos que tiendan a la buena administración de la Corporación; y
- h) **El Directorio, sin que se necesario acreditarlo ante terceros, podrá delegar las facultades y otorgar los poderes necesarios para ejecutar las medidas económicas que acuerde la Junta o el Directorio y las que requiera la organización administrativa y financiera interna de la institución.**

Artículo 46°

Acordado por el Directorio o la Junta General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo. El Presidente deberá ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta o del Directorio en su caso y será responsable ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.

Artículo 46°

Acordado por el Directorio o la Junta General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, quien lo subrogue **en el cargo o quien haya sido comisionado o designado apoderado especial por el Directorio o por la Junta, los que** ~~El Presidente~~ deberán ceñirse fielmente a los términos **de su encargo y al respectivo** acuerdo de la Junta o del Directorio, ~~en su caso~~ y será responsable ante la Corporación en caso de contravenirlo. **Sin embargo, no será necesario acreditarlo ante los terceros que contraten con la Corporación. conocer los términos del acuerdo.**

Artículo 47°

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por un Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces. El Director que quisiera salvar su responsabilidad en algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia de ello en el acta correspondiente.

Artículo 47°

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas **de Sesiones del Directorio** que será llevado por el Secretario del Directorio **con la colaboración del Gerente**. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, **o por quienes los reemplacen, y por los Directores que asistieron a la sesión respectiva.** ~~o quienes hagan sus veces~~. El Director que quisiera salvar su responsabilidad en algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia de ello en el acta correspondiente.

TITULO SEXTO
Del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero

Artículo 48°

Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a. Representar legal, extrajudicial y judicialmente a la Corporación;
- b. Presidir las reuniones del Directorio y Juntas Generales;
- c. Convocar a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a sesiones de Directorio;
- d. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero;
- e. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f. Nombrar la Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- g. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que se deba representar a la Corporación;
- h. Dar cuenta anualmente, en una Junta General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma;
- i. En general, conducir y organizar al Directorio, de modo que esta cumpla eficazmente los fines de la Corporación, y velar porque se dé fiel cumplimiento a los acuerdos de las Juntas Generales, a los acuerdos y políticas que adopte el Directorio y porque en todo momento la Corporación se ajuste a sus Estatutos, Reglamento y legislación vigentes;
- j. Delegar sus atribuciones administrativas en uno o más Directores o en un Gerente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 de estos estatutos. El Presidente no podrá delegar la representación Judicial y Extrajudicial de la Corporación, sin perjuicio de lo cual podrá otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados; y
- k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

Artículo 48°

Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar legal, extrajudicial y judicialmente a la Corporación;**
- b) Presidir las reuniones del Directorio y Juntas Generales;**
- c) Convocar a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a sesiones de Directorio;**
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero;**
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;**
- f) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;**

- g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que se deba representar a la Corporación;**
- h) Dar cuenta anualmente, en una Junta General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma;**
- i) En general, conducir y organizar al Directorio, de modo que esta cumpla eficazmente los fines de la Corporación, y velar porque se dé fiel cumplimiento a los acuerdos de las Juntas Generales, a los acuerdos y políticas que adopte el Directorio y porque en todo momento la Corporación se ajuste a sus Estatutos, Reglamento y legislación vigentes;**
- j) Delegar sus atribuciones administrativas en uno o más Directores o en un Gerente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 de estos estatutos. El Presidente no podrá delegar la representación Judicial y Extrajudicial de la Corporación, sin perjuicio de lo cual podrá otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados;**
- k) Representar al Instituto para públicamente dar a conocer la visión u opinión de la institución orientada a proteger la industria minera nacional a mediano y largo plazo, y frente a las contingencias de la misma industria, y políticas y leyes que incidan en la minería, y**
- l) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.**

Artículo 49°

El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias y prestarle una adecuada asesoría y colaboración, debiendo además desempeñar las gestiones, comisiones y tareas que le confíe el Directorio. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, subrogará al Presidente con plenitud de facultades.

Artículo 49°

El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias y prestarle una adecuada asesoría y colaboración, debiendo además desempeñar las gestiones, comisiones y tareas que le confíe el Directorio. ~~En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, subrogará al Presidente con plenitud de facultades.~~ **En caso de ausencia, impedimento o imposibilidad transitoria del Presidente, lo subrogará con las mismas facultades.**

Artículo 50º

El Secretario será el Ministro de fe de la Corporación y le corresponderán las siguientes facultades:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de las Juntas Generales y el libro de registro de Miembros;
- b) Despachar las citaciones a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Juntas Generales de acuerdo con el Presidente;
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general, y mantener la documentación del Instituto permanentemente actualizada;
- e) Vigilar que tanto los Directores como los Miembros cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas, para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- f) Firmar las actas en calidad de Ministro de fe del Instituto y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma cuando se lo solicite algún Miembro de la Corporación;
- g) Calificar los poderes antes de las Juntas Generales;
- h) Velar por la legalidad, transparencia y corrección de los actos eleccionarios o plebiscitos que se desarrollen en su calidad de ministro de fe, y
- i) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 51º

Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación;
- c) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que esta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien este delegue, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. Esta facultad podrá ser delegada por el Tesorero en el Gerente;
- d) Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ellos trimestralmente al Directorio;
- e) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- f) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución, y
- g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 51º

Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación;
- c) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que esta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien este delegue, los cheques, **transferencias electrónicas** o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. ~~Esta facultad podrá ser delegada por el Tesorero en el Gerente;~~
- d) Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ellos trimestralmente al Directorio;
- e) **Definir y actualizar los planes de cuentas contables** y preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- f) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- g) **Velar por la correcta y oportuna revisión de las cuentas y la verificación de auditorías contables a las mismas,** y
- h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones.

TITULO SEPTIMO

De la Renovación del Directorio

Artículo 52º

El Directorio podrá ser removido parcial o totalmente por mayoría de votos expresada en un plebiscito, el cual solamente podrá ser solicitado por el treinta por ciento, a lo menos, de los Miembros con derecho a voto.

El procedimiento para efectuar el plebiscito será el que se indica a continuación:

- a) Recibida por el Directorio la solicitud de plebiscito, éste deberá inhibirse de realizar nuevos proyectos o actividades que comprometan el patrimonio, prestigio y nombre del Instituto, salvo las de mera administración;
- b) El Secretario deberá convocar a todos los Miembros con derecho a voto a Junta General Extraordinaria en la cual se realizará el plebiscito, a efectuarse dentro de los veinticinco días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, pero no antes de transcurridos doce días desde dicha recepción. La convocatoria indicará que su objeto es un plebiscito para confirmar o remover a Directorio, debiendo cumplirse con las demás formalidades de convocatoria de toda Junta General;
- c) Se dará aplicación al artículo 29º, con la salvedad que la Segunda Junta que se cite deberá efectuarse dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud del plebiscito. Asimismo, se aplicarán los artículos 30º y 31º;
- d) En la Junta respectiva, luego de efectuarse la calificación de poderes en su caso, se tomará votación a los Miembros sobre dos preferencias: uno, ratificación del Directorio; dos remoción del Directorio;
- e) Tanto en la calificación de poderes como en la votación misma le corresponderá actuar a la Comisión de Elecciones que da cuenta el artículo 36º, a la cual se integrarán los tres Miembros que encabezen la solicitud de plebiscito;
- f) La alternativa que logre la mayoría absoluta será proclamada vencedora. En caso de empate se repetirá la votación hasta que alguna alternativa logre la referida mayoría;
- g) En caso de no prosperar la alternativa de remoción, cesará de inmediato la medida de inhibición indicada en la letra a) precedente, y
- h) En el evento contrario, aprobada la censura al Directorio, continuará vigente la medida de inhibición y se adelantará la elección de Directorio para dentro de cuarenta días a contar de la fecha de la Junta General de Plebiscito.

Aplicándose las normas del título quinto, con las modificaciones siguientes:

1. La Secretaría del Instituto deberá informar las listas de candidatos, a los Miembros con derecho a voto, dentro de los veinte días siguientes al plebiscito.
2. La votación se realizará según lo establecido en el Reglamento de Elecciones y deberá efectuarse luego de transcurridos veinte días del fin del plazo establecido en el numeral anterior.
3. La Comisión de Elecciones se integrará de la misma forma dispuesta en la letra e) de este artículo.
4. El Directorio así elegido permanecerá en sus funciones hasta completar el período del Directorio removido.”.

Artículo 52º

El Directorio podrá ser removido parcial o totalmente por mayoría de votos expresada en un plebiscito, el cual solamente podrá ser solicitado por el treinta por ciento, a lo menos, de los Miembros con derecho a voto.

El procedimiento para efectuar el plebiscito será el que se indica a continuación:

a) Recibida por el Directorio la solicitud de plebiscito, **y previa verificación del porcentaje de los socios que lo solicitan**, éste deberá inhibirse de realizar nuevos proyectos o actividades que comprometan el patrimonio, prestigio y nombre del Instituto, salvo las de mera administración;

b) El Secretario deberá convocar a todos los Miembros con derecho a voto a Junta General Extraordinaria en la cual se realizará el plebiscito, a efectuarse dentro de los veinticinco días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, pero no antes de transcurridos doce días desde dicha recepción. La convocatoria indicará que su objeto es un plebiscito para confirmar o remover a Directorio, debiendo cumplirse con las demás formalidades de convocatoria de toda Junta General;

c) Se dará aplicación al artículo 29º, con la salvedad que la Segunda Junta que se cite deberá efectuarse dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud del plebiscito. Asimismo, se aplicarán los artículos 30º y 31º;

d) En la Junta respectiva, luego de efectuarse la calificación de poderes en su caso, se tomará votación a los Miembros sobre dos preferencias: uno, ratificación del Directorio; dos remoción del Directorio;

e) Tanto en la calificación de poderes como en la votación misma le corresponderá actuar a la Comisión de Elecciones que da cuenta el artículo 36º, a la cual se integrarán los tres Miembros que encabecen la solicitud de plebiscito;

f) La alternativa que logre la mayoría absoluta será proclamada vencedora. En caso de empate ~~se repetirá la votación hasta que alguna alternativa logre la referida mayoría;~~ **se considerará que la alternativa por la remoción fue rechazada y el Directorio vigente continuará en sus funciones por el período para el cual fue elegido.**

g) En caso de no prosperar la alternativa de remoción, cesará de inmediato la medida de inhibición indicada en la letra a) precedente, y

h) En el evento contrario, aprobada la censura al Directorio, continuará vigente la medida de inhibición y se adelantará la elección de Directorio para dentro de cuarenta días a contar de la fecha de la Junta General de Plebiscito.

Se aplicarán aplicándose las normas del título quinto, con las modificaciones siguientes:

1. La Secretaría del Instituto deberá informar las listas de candidatos, a los Miembros con derecho a voto, dentro de los veinte días siguientes al plebiscito.

2. La votación se realizará según lo establecido en el Reglamento de Elecciones y deberá efectuarse luego de transcurridos veinte días del fin del plazo establecido en el numeral anterior.

3. La Comisión de Elecciones se integrará de la misma forma dispuesta en la letra e) de este artículo, y

4. El Directorio así elegido permanecerá en sus funciones hasta completar el período del Directorio removido.

TITULO OCTAVO
De los Núcleos Regionales

Artículo 53°

Podrán crearse Núcleos Regionales en todas aquellas localidades del país que determine el Directorio.

Artículo 53°

Podrán crearse Núcleos Regionales en **cualquier lugar de Chile o del extranjero** que determine el Directorio.

Artículo 54º

Los Núcleos Regionales estarán a cargo del Delegado o Directivas Regionales que podrán ser nombrados en cualquier época y por el tiempo que se estime necesario.

Artículo 54º

Los Núcleos Regionales estarán a cargo del Delegado o Directivas Regionales que podrán ser nombrados en cualquier época y por el tiempo que se estime necesario. En especial se procurará contar con los académicos y las facilidades de la Universidades Regionales para el desarrollo de dichos núcleos.

Artículo 55°

Corresponderá a los Delegados Regionales:

- a) Dirigir y organizar el Núcleo Regional de acuerdo a las políticas que imparta el Directorio de la Corporación;
- b) Propender el mejor conocimiento de la Institución en provincias y velar por su prestigio;
- c) Enviar regularmente toda clase de informes al Directorio sobre sus propias actividades y sobre las actividades locales de la industria minera, y proponer medidas o reformas que estimen convenientes, tanto para el progreso del Instituto como para el desarrollo y fomento de la minería nacional, y
- d) Cumplir las demás funciones que estos Estatutos, el Reglamento, las Juntas Generales o el Directorio le encomienden.

Artículo 55°

Corresponderá a los Delegados Regionales:

- e) Dirigir y organizar el Núcleo Regional de acuerdo a las políticas **y solicitud de actividades** que imparta el Directorio de la Corporación;
- f) Propender el mejor conocimiento de la Institución en provincias y velar por su prestigio;
- g) Enviar regularmente toda clase de informes al Directorio sobre sus propias actividades y sobre las actividades locales de la industria minera, y proponer medidas o reformas que estimen convenientes, tanto para el progreso del Instituto como para el desarrollo y fomento de la minería nacional, y
- h) Cumplir las demás funciones que estos Estatutos, el Reglamento, las Juntas Generales o el Directorio le encomienden.

TITULO NOVENO
De la Reforma de los Estatutos

Artículo 56°

La reforma de los presentes Estatutos será materia de Junta General Extraordinaria. La reforma podrá ser propuesta por el Directorio o por a lo menos el veinte por ciento de los Miembros con derecho a voto.

Artículo 57°

Cualquier reforma de los Estatutos deberá ser aprobada por los dos tercios de los Miembros con derecho a sufragio presentes en la Junta General Extraordinaria convocada especialmente al efecto. La Junta deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con las respectivas formalidades.

TITULO DECIMO
De la Disolución del Instituto

Artículo 58°

La disolución del Instituto solamente podrá acordarse con voto conforme de los dos tercios de sus miembros con derecho a voto asistentes a la Junta General Extraordinaria, citada especialmente para este efecto, cumpliéndose con las mismas formalidades adicionales establecidas en el artículo 57°, debiendo en estos casos certificar el Notario respectivo, el hecho de haberse cumplido con las formalidades establecidas para la disolución del Instituto.

Artículo 59°

Disuelto el Instituto, sus bienes pasarán al Estado, con la obligación de emplearlos en objetivos análogos a los de la Institución, según lo dispone el Artículo 561 del Código Civil.

Artículo 60°

~~En la elección del Directorio que se efectúe en el año 2019, según el Artículo 33, podrán participar los Miembros honorarios sin obligación de pagar la cuota anual.~~

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El presente Estatuto entrará en vigencia a contar del día 1° de de 2022.